



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por honorarios
Demandante	Heberto Giraldo Manrique
Demandado	William Enrique Montoya Velásquez
Radicado	05001 31 10 001 2022 00512 00
Interlocutorio	No.722 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, en calidad de partidor dentro del proceso con radicado 05001311000120180051000, en contra del señor WILLIAM ENRIQUE MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.521.727, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.275.497,50)**, por concepto del 50% de los honorarios profesionales fijados mediante auto proferido el 14 de octubre de 2020, dentro del proceso de sucesión adelantado en esta agencia judicial, bajo el radicado

05001311000120180051000; más el interés legal mensual, originado desde el 21 de octubre de 2020, fecha en la que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, portador de la T.P.59.461 del C.S. de la J., para actuar en causa propia en la presente litis.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9591c81103d592341b440b1323ebb2516686929b1bfc6670f1c6a38a640a6ea6

Documento generado en 05/10/2022 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>